



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**  
**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR**  
**PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE**  
**LOS AÑOS 2015-2016**  
**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Tuesta Torrejón, Alex Gilmar**

**Asesor:**

**Dra. Uchofen Urbina Ángela Katherine**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Procesal Penal**

**Pimentel – Perú**  
**2018**

**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO  
PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS  
AÑOS 2015-2016**

**Aprobación de la Tesis**

---

Dra. Uchofen Urbina Ángela Katherine  
**Asesor Metodológico**

---

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez  
**Presidente del jurado**

---

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini  
**Secretario del jurado**

---

Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga  
**Vocal del jurado**

## **DEDICATORIA**

A mi familia y a Dios por su constante presencia en mi vida y cada paso que doy tanto en mis proyectos personales, laborales y profesionales

<b>INDICE</b>	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN .....	vi
ABSTRAC .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	viii
(CAPÍTULO I .....	9
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO) .....	9
(CAPÍTULO II .....	24
MARCO REFERENCIAL).....	24
(CAPITULO III .....	48
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD) .....	48
(CAPÍTULO IV.....	58
ANÁLISIS DE LA REALIDAD).....	58
(CAPÍTULO V.....	68
CONCLUSIONES) .....	68
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016 .....	69
5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema .....	69
5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LOS LOGROS.....	70
5.2.1. Resumen de los logros .....	70
5.3. CONCLUSIONES PARCIALES .....	71
5.4. CONCLUSIÓN GENERAL .....	77
(CAPÍTULO VI.....	79
RECOMENDACIONES) .....	79

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES .....	80
6.2. Recomendación Global .....	82
(CAPÍTULO VII.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS).....	86
7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
7.2. ANEXOS .....	89
7.2.1. Anexos del Proyecto.....	89
7.2.2. Anexos de Tesis .....	95

## RESUMEN

El tema de estudio fue denominado aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016, tema de gran importancia jurídica para el área del derecho.

Trata de una problemática con respecto a la aplicación de la prueba indiciaria en el distrito judicial de Lambayeque Por parte del Ministerio Publico quien se encuentra representado por el Fiscal ya que los mismos en ocasiones devienen omitiendo la aplicación de la prueba indiciaria en algunos casos.

Se logró identificar que parte del problema que ocasiona ello, es la presencia de empirismos aplicativos e incumplimientos.

**PALABRAS CLAVES:** Prueba indiciaria, proceso penal, Ministerio Público

## **ABSTRAC**

The subject of study was called application of the evidence by the public prosecutor's office in the Judicial District of Lambayeque during the years 2015-2016, a subject of great legal importance for the area of law.

It deals with a problem with regard to the application of the evidence in the judicial district of Lambayeque. On the part of the Public Ministry who is represented by the Prosecutor since they occasionally omit the application of the evidence in some cases.

It was possible to identify that part of the problem that causes it, is the presence of application empiricisms and non-compliances.

**KEYWORDS:** Evidence, criminal proceedings, Public Prosecutor's Office

## INTRODUCCIÓN

La investigación consistió en el estudio de la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público, un tema de gran importancia en el derecho, por cuanto de ello se desprende gran parte de la criminalidad que sigue creciendo sus índices.

Fue parte del estudio poder lograr alternativas de solución que contribuyan a cumplir con lo establecido en el artículo 158 inciso 3 del código adjetivo.

Por ello se trabajó la investigación a través de capítulos; primero: planteamiento metodológico, segundo: marco referencial, tercero: descripción de la realidad, cuarto: análisis de la realidad, quinto: conclusiones, sexto: recomendaciones, y séptimo: referencias bibliográficas y anexos.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

## **1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Como se sabe la prueba indiciaria es de gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico la misma que se encuentra regulado en el Artículo 158º inciso 3 del CPP.

En este contexto es que se advierte que existe una problemática con respecto a la aplicación de la prueba indiciaria en el distrito judicial de Lambayeque Por parte del Ministerio Publico quien se encuentra representado por el Fiscal ya que los mismos en ocasiones devienen omitiendo la aplicación de la prueba indiciaria en algunos casos (investigación) o denuncias que se han decepcionado y que cuentan con pruebas indiciarias y no con pruebas objetivas, decidiendo en muchos casos en archivar el caso; afectando de este modo al Agraviado de un hecho delictuoso y en otros casos que son mínimos en el cual si se hace uso.

No se viene aplicando correctamente dicha figura jurídica ya sea por desconocimiento o inexperiencia en el desarrollo de la materia; de igual forma se perjudica muchas veces al Agraviado por que no se le hizo justicia.

En este contexto se evidencia empirismos aplicativos, toda vez que la norma existe y se encuentra plasmada en el artículo 158 inciso 3 del CPP, que prescribe que la prueba por indicio requiere a) que el indicio este probado, b) que la inferencia este basadas en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate, estos sean plurales, concordantes, y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes; pero su aplicación no es la más adecuada. Por ello, es que la investigación se denominó la APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016.

### **1.1.1. Selección del Problema**

El tema materia de estudio ha sido tomado en cuenta luego de haber evaluado ciertos parámetros de priorización y selección:

- a) Este problema presenta partes aun no solucionadas
- b) Se logró convenir los fundamentos necesarios para la investigación
- c) Se determinó que la parte solucionaría llevaría por el mismo camino de solucionarse a otros malestares de la sociedad
- d) Se trató de un quejar que constantemente se presencia a nivel nacional
- e) Se registró que afecto la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso.
- f) No garantiza los derechos fundamentales en este tipo de procesos como es el de gozar de una protección a través de la defensa legal y un proceso que garantice el respeto de todos sus derechos. (Ver Anexo 1 y 3).

### **1.1.2. Antecedentes**

#### **1.1.2.1. Desde Cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema:**

Examinando las fuentes de información se encontraron diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio, otras investigaciones acerca de la prueba indiciaria, así pues tenemos los siguientes antecedentes:

#### **A. En el Mundo**

##### **ARGENTINA**

Se encontró la revista, sobre *Ámbito Jurídico* "Valoración de la prueba indiciaria en la investigación penal", del Argentino Marcelo Nicolás Jaime. (2016), en donde

señala que cuando se habla de esta prueba se refiere a aspectos precisos que netamente tienen que ver con la consecuencia que genera un hecho que haya sido inducido, del mismo modo aquello que va ser objeto de demostración, así como las características de su origen. Por tanto, es considerado como un medio probatorio pero de segundo grado debido a que su base esta en aspectos recogidos en otros medios probatorios que bien pueden ser testimonios o peritajes.

## **COLOMBIA**

Para Parra (2011) profesor egresado de la universidad libre de Colombia, en su investigación sobre “Algunos Apuntes De La Prueba Indiciaria” afirma que desde tiempos muy remotos esta prueba ha sido usada por los humanos y lo único que ha variado es la forma de interpretarla.

## **MADRID**

En este país se encontró la revista, sobre El Derecho.Com “Aspectos legales de la prueba en una investigación pericial informática forense”, del jurista Meseguer (2013), manifestando que en este tipo de procesos los medios probatorios van direccionados a discernir la culpabilidad o no del sujeto al que se le imputa una condena; lo que significa que el Juez debe de aplicar criterios de evaluación frete a los medios probatorios que se pongan a su despacho.

## **B. En el País**

### **LIMA**

Según Yataco (2009), en nuestro país se encontró la investigación de “La Reforma del Proceso Penal Peruano Anuario de Derecho Penal 2004”, en donde se señala resulta muy difícil definir la prueba indiciaria debido a las diferentes posiciones de la doctrina y la misma norma no presenta una definición específica, por tanto se trata de un tema muy complejo en el área jurídico.

Asimismo, se encontró la revista de post grado sobre “La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal”, en la que Pisfil, (2014), por su parte menciona que se trata de un medio probatorio de carácter complejo debido a los elementos y características que la definen y al proceso que ello significa. Su clave está en la certeza que pretenden demostrar a través de aspectos que indican el grado de responsabilidad del sujeto al que se imputa el actuar de una conducta ilícita, en tanto debe resultar una relación y explicación entre el nexo causal sobre los hechos que lograron probarse y aquello que debe probar.

### **CUSCO:**

Se encontró la revista, sobre Derecho “LA PRUEBA INDICIARIA”, (2009), donde se manifiesta que al hablarse sobre este medio probatorio específicamente por su carácter como prueba indiciaria resulta ser uno de los temas más interesantes en lo que se trata de una de las más usadas en el proceso penal , según lo estableció Mamani (2009)

## **JULIACA**

Se encontró la revista “La Prueba Indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales”, en la cual, Coila (2015) sostiene que en materia penal la prueba es esencial para determinar el grado de responsabilidad

### **C. En la Institución**

No se registraron.

#### **1.1.2.2. Estudios Anteriores**

Para Trinidad & Guevara (2012) en su obra “Valoración de la Prueba Indiciaria”, El Salvador; en cuanto a sus conclusiones menciona que la base de la prueba indiciaria está en su finalidad, misma que consiste en sancionar a quienes hayan ejecutado alguna conducta ilícita. Por tanto, se tiene entonces que esta clase de prueba resulta ser un punto de partida, que en muchos casos llega a ser la única prueba necesaria para llevar a cabo la aclaración del delito en tanto determinar su ejecución.

Según lo citado, se entiende entonces que tanto la Policía Nacional con el representante de Ministerio Público, presentan incompatibilidades en el ejercicio de sus funciones, lo que significa que no hay una coordinación al momento que ejecutan su accionar, viendo en las consecuencias actos que quedan impunes, sin sanción alguna. De tal manera, que corresponde indicar que es muy necesario se refuerce a través de capacitaciones a los miembros de estas dos instituciones, a fin de lograr un trabajo en conjunto.

En cuanto a sus Recomendaciones, el autor del citado estudio señala que es muy necesario cumplir los fines para los cuales fueron diseñadas las normas, y que estas respondan a las necesidades de la sociedad, lo que significa entonces que deberán regular la realidad de la misma.

Para Cordón (2011) en su obra “Prueba Indiciaria y Presunción De Inocencia en el Proceso Penal”, Salamanca, en cuanto a sus conclusiones menciona que se trata de una prueba muy útil en el proceso penal, en tanto ayuda a discernir si ha visto o no afectación de algún derecho, así como también facilita el dirigir un proceso sin afectar los derechos constitucionales del presunto imputado tomando en cuenta que este se considera inocente hasta que haya sentencia que determine su culpabilidad; garantizar sus derechos significa un proceso limpio, de acuerdo a ley sin arbitrariedades.

Para Mancheno (2009), según su obra “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”, Ecuador, en cuanto a sus conclusiones menciona que la prueba indiciaria opere de manera eficaz es indispensable que el razonamiento del juzgador parta de un indicio, en tanto éste refleje una importante y concreta actividad probatoria que, fundada en el nexo causal, existente entre el hecho indiciado, le permita dictar una sentencia, sin ninguna duda.

Por otro lado, Mercedes (2014) recomienda dotar, asimismo, a la Fiscalía de todos los implementos científicos modernos que permitan un adecuado estudio y análisis pericial de los instrumentos que son motivo de pericia.

Para Huamán & Nuñez (2015) en su obra “Aplicación de la prueba indiciaria en los juzgados penales de Chiclayo 2013-2014”, Chiclayo, menciona como conclusiones que existen empirismos aplicativos que se consideraron básicos en nuestra investigación como son inferencia, indicio, prueba indiciaria y máxima de la experiencia; con respecto a los operadores del derecho conformado por los Jueces y Fiscales penalistas de Chiclayo y comunidad jurídica conformados por los abogados penalistas de Chiclayo, porque no conocen o aplican mal los planteamientos teóricos que se consideraron básicos en nuestro tema de investigación.

En cuanto a sus recomendaciones señalan como recomendación principal a sugerir a quien corresponda realizar capacitaciones constantes respecto a la aplicación de la prueba indiciaria para lograr operadores del derecho más justos.

### **1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema**

#### **Parte del Problema**

#### **Primera Parte**

- a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos sobre la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque?
- b) ¿Los responsables de la aplicación conocieron y aplicaron bien estos planteamientos?
- c) ¿Los informantes indicar conocer y venir aplicando de manera correcta la normatividad que regula este tema?
- d) ¿Cuáles son y en qué medida se dan estos empirismos aplicativos?
- e) ¿Cuáles fueron las explicaciones de la existencia de empirismos aplicativos?

## **Segunda Parte**

- a) ¿Cuáles fueron las normas que debieron ser cumplidas?
- b) ¿Cumplieron los informantes con la normatividad vigente?
- c) ¿Se encontró normas que estuvieron incumpléndose?
- d) ¿Si existieron incumplimientos? ¿Cuáles fueron y en qué aspectos?
- e) ¿Cuáles fueron las explicaciones que justificaron la existencia de los incumplimientos?

### **1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

Es conveniente y necesario el análisis de la presente investigación para la comunidad jurídica, de tal manera que se pueda precisar si los operadores del derecho vienen aplicando correctamente la norma referente a la prueba indiciaria en el ámbito penal.

Esta investigación va a servir a los lectores universitarios, población, comunidad jurídica y sobre todo a los operadores del derecho porque van a conocer de forma clara y precisa el procedimiento de la prueba indiciaria.

El beneficio que trae consigo esta investigación es conocer más sobre la prueba indiciaria descrita en nuestro ordenamiento jurídico así como también aplicar correctamente los principios y elementos que constituyen la prueba indiciaria; además ayudará en un mejor manejo y aplicación de la norma en cuestión.

Los beneficiarios directamente relacionados con esta investigación vendrían a ser los operadores del derecho y la comunidad jurídica.

Este trabajo va a contribuir a resolver la problemática del mal uso de la prueba indiciaria en el ministerio público.

### **1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación**

En relación a las limitaciones y restricciones en torno a este tema materia de estudio se determinan las siguientes:

- a) Se accederá solo a datos del sector privado
- b) Se estudiara solo los casos del año 2015 y 2016
- c) Se accederá a casos solo del Distrito Judicial de Lambayeque

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

La presente tesis tuvo como fin principal estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Fiscal; en relación a un marco teórico que integro: planteamiento teórico, normas que la rigen y legislación comparada; relacionados con la Prueba Indiciaria; en el mundo, en el país, investigaciones anteriores. Mediante un análisis cuantitativo con el propósito de identificar sus causas de cada parte del problema, de tal manera que tengamos una base para proponer recomendaciones que contribuyan a cumplir con lo establecido en el artículo 158 inciso 3 del código adjetivo.

### 1.2.2. Objetivos Específicos

A continuación los siguientes objetivos específicos:

- a) Se ubicaron, seleccionaron y presentaron concisamente: planteamientos teóricos en relación con la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque
- b) Describir la problemática en todas sus variables
- c) Comparar cuantitativamente con el apoyo de programadas computarizados cada parte o variable con respecto a cada parte del marco referencial
- d) Se identificaron las explicación que justifican la existencia o presencia de los empirismos aplicativos e incumplimientos
- e) Proponer alternativas de solución que contribuyan a cumplir con lo establecido en el artículo 158 inciso 3 del código adjetivo.

### 1.3. HIPÓTESIS

#### 1.3.1. Hipótesis Global

La aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016, adolece de **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS**; que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado.

#### 1.3.2. Sub Hipótesis

- a. Por desconocimiento se aprecian Empirismos aplicativos por parte de los responsables en razón de que desconocen la aplicación de la prueba indiciaria

en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -X, A1

Arreglo 1: -B2

b. Por desconocimiento se aprecian Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica en razón de que desconocen la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -X1; A2

Arreglo 2: B1; B2

c. Por parte de los responsables se adolece de incumplimientos sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

d. Por parte de la comunidad jurídica se adolece de incumplimientos sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -A2;-B2

Arreglo 4: -A2; X2; B1

## **1.4. VARIABLES**

### **1.4.1. Identificación de Variables**

A fin de desarrollar exitosamente la investigación, se tomaron en cuenta las siguientes variables distribuidas en tres grupos:

#### **A. Variables de la Realidad**

A1 = Responsables: Jueces, Abogados, Fiscales

A2 = Comunidad Jurídica: Usuarios

#### **B. Variables del Marco Referencial**

B1 = Teóricas: Conceptos teóricos

B2 = Normativas: Constitución Política del Perú de 1993 y legislación pena

B3= Contexto internacional:

B4= Entorno: A Nivel nacional

B5= Experiencias Exitosas

#### **C. Variables del problema**

-X1 = Empirismos Aplicativos

-X2 = Incumplimientos

## **1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es mixta con interpretaciones cualitativas.

### **1.5.2. Tipo de Análisis**

De acuerdo a la naturaleza de su estudio será utilizará un tipo de análisis descriptivo.

## **1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Universo de Investigación**

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todas las variables que se han identificado, las cuales son de la realidad: responsables y comunidad jurídica; del marco referencial son: planteamientos teóricos, normas, principios, entornos nacionales, regionales y locales, y legislación comparada.; del problema serían: empirismos aplicativos e incumplimientos.

### **1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos**

Para el presente estudio se aplicó y recurrió, a las siguientes técnicas de recolección:

a) **La observación:** Esta técnica permitió percibir los hechos o fenómenos más relevantes que se estudiaron en el trabajo de campo. El instrumento utilizado fue: la Ficha o guía de observación.

b) **La técnica de la encuesta:** se utilizó como instrumento un cuestionario, que tendrá como informantes a los fiscales y Abogados especialistas en temas de derecho procesal penal, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

c) **Análisis documental:** El análisis documental es una forma de investigación

técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

### **1.6.3. Población y Muestra**

La población de informantes para el cuestionario fueron; los fiscales penales (responsables) y Abogados especialistas en materia procesal penal (comunidad jurídica), los cuales están directamente relacionados con la problemática investigada y los cuestionarios se aplicarán a un número determinado de informantes.

### **1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos**

Los datos que sirvieron para la investigación fueron procesados a través del Microsoft Excel a fin de obtener datos cuantitativos, que posteriormente se presentaron en gráficos y tablas.

### **1.6.5. Forma de Análisis de la Información**

En lo que refiere a este apartado se tuvo que la información obtenida fue objeto de un análisis descriptivo, mismos que sirvieron como base para poder realizar el contraste de la hipótesis principal y sub hipótesis, datos que conllevan a poder determinar las conclusiones y posterior alternativa de solución a la problemática estudiada.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO REFERENCIAL**

## **2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS**

### **2.1.1. Conceptos Básicos**

#### **2.1.1.1. La prueba en el Derecho Penal**

Según Carnelutti & Rocco (2007), la prueba en el derecho penal tiene un significado relacionado a la comprobación de las afirmaciones que están sujetos sobre todo a contradecir y que claro esta no llegaron hacer recogidos o aprobados dentro del proceso judicial.

En ese sentido, Barona (2005) sostiene que incumbe añadir que la prueba es parte del proceso penal, donde los participantes tienen como objetivo es demostrar, de la misma manera es parte del juez cuya finalidad es verificar; con el único propósito de discernir su perspectiva psicológica del Juez.

Respecto al tema, significa entonces que la prueba ha sido una polémica en el Código Procesal Penal, pues la prueba en este tipo de proceso tiene como finalidad generar la convicción del Juez sobre un determinado hecho. Sabemos que a través del derecho penal se busca la verdad y para ello resulta necesario la actuación de la prueba.

Para Serra (1963), la prueba se inicia como un indicio, pues corresponde a una actividad intelectual realizada por el Juez, donde analiza una hipótesis probada haciendo uso del enlace causal o lógico.

#### **2.1.1.2. El indicio y la prueba indiciaria**

De Santo (1992) ha enfatizado sobre los indicios afirmando que estos forman parte del sistema de prueba, pero con caracteres indirectos, pues estos no carecen aún de certeza, tomando que algunos llegar a concretarse mientras que otros quedan constituidos solo como meros indicios, que dependiendo de la

habilidad de la defensa pueden generar algún significado en el Juez cuando fueron mencionados en la teoría del caso.

Continuando así con el tema, debemos tomar en cuenta que ante la prueba indiciaria hay que decir que esta tiene su base en la deducción que hace el Juez, donde puede este discernir que pruebas indirectas servirán y cumplen con las características de probados.

Siendo así cabe la necesidad de citar a Gómez (2004) quien sobre este tema ha expuesto que en relación a los indicios que estos resultan necesariamente ser acreditados, pues se refiere a datos facticos, para lo cual deberán pasar por la evaluación de una serie de requisitos.

Castillo (2005) menciona dentro de sus investigaciones que un indicio y una prueba indiciaria son términos que asemejan a situaciones totalmente diferentes, siendo que la última inicia y se culmina en el indicio.

La prueba indiciaria tiene una naturaleza inductiva, donde las premisas no otorgan fundamentos que permitan acreditar la verdad de la conclusión obtenida según lo estableció Puigarnau (1969).

#### **2.1.1.2.1. Requisitos de la prueba indiciaria**

En nuestra Legislación, se ha registrado un Acuerdo Plenario del año 2006, que responde sobre los parámetros que se toman en cuenta para lo relacionado a la prueba indiciaria; fijando primero, que respecto lo concerniente al indicio debe este demostrar su validez, es decir debe ser probado a través de los parámetros establecidos por ley a fin de no afectar derechos. Del mismo modo, estos deben tener una característica, ser plural y singulares; y

finalmente, estos deben responder a una característica periférica sobre los fundamentos facticos, además de consecuentes.

Así mismo, deberá de tomarse muy en cuenta el grado de inducción, que es imperante la necesidad de ser una inferencia razonable, es decir, deberá obedecer a los parámetros establecidos respecto a los criterios de lógica, por lo que de un indicio tiene su origen un hecho que responde de manera consecuente con otros indicios, existiendo relación entre cada uno de ellos.

El Tribunal Constitucional en territorio nacional ha resuelto respecto a estos temas, en tanto se analizó lo resuelto en el expediente del año 2008 N° 728, sobre el caso Giuliana Llamuja Linares, ha establecido que deben observarse elementos par aplicación de prueba indiciaria; manifestando que en lo que concierne a un hecho consecuente derivado de un indicio debe tener o caracterizarse por un nexo lógico, a fin de que se trate de un hecho directo y valido.

Así también, se ha establecido en su fundamento N° 27 de la sentencia en análisis que el razonamiento probatorio con la prueba indiciaria, exige dos requisitos, el primero, que habla sobre el razonamiento respecto al indicio y los resultados; y el segundo, que establece que el razonamiento se encuentre fundamentado de manera precisa y adecuada.

Continuando con el desarrollo teórico sobre la prueba indiciaria, tenemos además que el Juez tiene la obligación de realizar una correcta motivación

judicial, lo que conlleva a decir entonces que debe presentar fundamentos muy precisos a fin de salvaguardar derechos.

Conjuntamente a ello, queda preciso la gran tarea del Juez frente a lo que resuelve, en virtud de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

#### **2.1.1.2.2. La prueba indiciaria y la presunción de inocencia**

La CIDH, en su jurisprudencia demandante, en el caso Manfredo Velásquez vs. Honduras, precisa en su demanda derechos fundamentales como la vida, integridad personal y libertad personal, a fin de conseguir una resolución a su favor por tratarse de derechos afectados, y pueda otorgársele garantías sobre tales.

Mencionamos la referida sentencia, ya que la prueba indiciaria al tener incidencia en los derechos fundamentales como los analizados líneas arriba, también encuentra una incidencia directa en el derecho a la presunción de inocencia, pues se tuvo que dicha corte resolvió que era muy posible el poder practicar aspectos gubernamentales de desapariciones.

Lamentablemente, las denuncias en su mayoría de caso no llegan a tener resultados por cuanto no se han actuado los elementos de valoración que resultan idóneos para tal caso. Estos criterios de valoración imponen una importante y correcta fundamentación que logre desvirtuar la presunción de inocencia.

### **2.1.1.3. La de la omisión de la prueba indiciaria en el agraviado**

El Tribunal Constitucional ha resuelto en su resolución N° 1912 del año 2005 que, de la prueba indiciaria no se discierne el grado de responsable del sujeto al que se le adjudica una conducta ilícita, en tanto puede definirse como un medio para poder alcanzar lo señalado.

De lo que ya se ha venido desarrollando, entonces conviene agregar que cuando se habla de la prueba indiciaria esta no debe ser basada en testimonios, sino en hechos sobre los que no pueda recaer ningún tipo de duda.

Ello fue un claro ejemplo del funcionamiento de la prueba indiciaria de su omisión, como en el caso concreto, en lo cual puede conllevar a crear contradicciones durante el proceso penal.

### **2.1.1.4. La prueba indiciaria en la investigación preliminar y sus implicancias en el archivamiento de las denuncias penales**

En la perspectiva de Rosas (2004) el proceso penal peruano cumple confines generales y específicos; los primeros consisten en lo que facilitan para la correcta aplicación de la norma en un caso específico, además de las características preventivas; mientras que los segundos se manifiestan bajo tres estándares, como es certeza de los hechos, el valor de la veracidad, la perspectiva individual del acusado.

Al referirse a la verdad concreta, es aquello que conlleva a determinar el poder cognoscitivo en lo que refiere al proceso penal, tales como tiempo, lugar, modo, determinación de la autoría y ejecución de una conducta ilícita, y del mismo modo, los móviles que llevaron a su perpetración.

Talavera (2009) nos refiere que en la doctrina penal se insiste en afirmar que el fin de un proceso penal se enfoca en llegar la verdad material, y que al amparo de esta afirmación se denota como un sistema procesal conveniente por la presunción de inocencia, el cual debe adoptar decisiones en cuanto se haga referencia a descubrir la verdad- material- de los hechos del caso concreto. Es por ello que en un sector de la doctrina que se ampara en esta definición sistemática, el procedimiento no debería fallar; lo cual en la realidad procesal ocurre de forma distinta.

Sin embargo, cuando se hace referencia a la prueba tanto su objeto como finalidad- se ha dicho en la doctrina que la prueba es el hecho imputado con relevancia en el campo jurídico que afirma la ejecución de una conducta ilícita y claro está el grado de responsabilidad penal.

La prueba indiciaria cuenta con una estructura; empieza con un indicio, luego una inferencia y finalmente el hecho indicado.

En la Doctrina Procesal, García (2012) ha establecido que indicio es cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer un determinado número de inferencias y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se haga referencia a un hecho relevante para la decisión.

Entendemos el concepto de indicio como un hecho probado- aquí radica la

diferencia con la mera sospecha. La característica que hace peculiar a los indicios es que se trata de hechos con capacidad de indicar hechos relacionados.

San Martín (2015) enseña que el hecho indicador tanto como un hecho indicio se refiere a todo hecho valido, que tiene certeza en tanto prueba y acredita el fin con el que guarda una relación.

Citando a Cafferata (20089, refiere que cuando hablamos de indicio es referirnos a aspectos lógicos que deducen la existencia de algo, para lo cual, es un elemento que autoriza una deducción y afirmación de un hecho oculto.

La nueva legislación procesal penal que entro en vigencia a partir del año 2004 estipulo en su texto normativo cuyo artículo 158, específicamente en su inciso 3 ha señalado que para hablar de una prueba indiciaria debe tenerse datos o indicios que hayan podido probar, cuya deducción respete las reglas de la lógica e interpretación.

Citando algunos ejemplos de indicios conocidos en la doctrina: La compra de un arma de fuego se puede verificar mediante le hecho indiciario de un testigo y una boleta de venta. O la presencia en un determinado lugar donde ocurrieron los hechos, pueden verificarse mediante indicios donde el testigo sostiene que fue testigo de la salida del agraviado.

En algunos casos, lo indicios han servido en la constatación de un móvil de homicidio, donde el testigo afirma que el acusado y la víctima habían tenido el día anterior al homicidio un altercado porque se había comprobado que el primero había realizado un desfalco a la empresa.

En nuestro Nuevo CPP del año 2004 y en la Jurisprudencia reiterada se han fijado criterios para evaluar la calidad de los indicios. Pues, no todo indicio posee la misma intensidad en la incidencia del hecho delictuoso. Para ello, se ha fijado que los indicios deben estar probados; pueden ser acreditados por prueba directa o indirecta, pues no opera la regla de la “praesumptio de praesumptione non admittitur”; es por ello que pueden considerarse supuestos de admisión ciertos hechos dados a conocer por las partes.

Otro de los criterios es, cuando se trata de indicios contingentes, se exige que sean varios; así mismo se exige que las manifestaciones deban tener capacidad indicadora.

Sobre este tipo de prueba del cual se viene comentando, debe añadirse que esta puede construirse el fundamento del indicio, a condición de que contenga credibilidad de que se trata de un indicio necesario.

Existen dos criterios sistemáticos para evaluar la calidad de los indicios: De una misma fuente de prueba puedan obtenerse varios indicios, y de un mismo indicio pueda acreditarse varias fuentes de prueba.

## **2.1.2. Otros planteamientos**

### **2.1.2.1. Elementos indispensables para que funcione la prueba indiciaria**

Para Belloch (2007) menciona que el tipo de prueba objeto de estudio consta de tres elementos esenciales: un grupo de sucesos o de bases, las cuales guardaran una relación especialmente significativa o necesaria, lo que posterior constituye al

indicio a través de un proceso deductivo, el cual puede llegar darse de manera explícita o implícita; y por último una conclusión o deducción que se basa en uno o varios hechos continuos donde se pretende acreditar un hecho central que se conforme a las exigencias del Juzgado.

Con respecto a lo citado, los hechos, el proceso deductivo y una conclusión son de gran importancia para que funcione la prueba indiciaria, ya que relacionándola dentro de la Teoría del Caso, se toma en cuenta su relevancia para demostrar la Presunción de Inocencia de un imputado y así desvirtuar su culpabilidad.

En cambio, Campos (2013) sostiene que la prueba indiciaria presenta solo dos elementos: el indicio, que viene a ser el hecho o aquel comportamiento diferente a aquel que debe probarse; y la inferencia, que viene a ser la etapa deductiva, cuya existencia esta próxima a probarse.

Tomando en cuenta lo que menciona el autor, tanto el indicio como la inferencia son de gran calidad para demostrar la inocencia de una persona a quien se le puesta como culpable, hoy en día podemos ver procesos judiciales llevados arbitrariamente en donde en muchas ocasiones no se valora ningún tipo de prueba ofrecido en favor de quien pretendemos defender.

#### **2.1.2.2. Incidencias entre indicios y presunciones a propósito de la prueba indiciaria**

Carnelutti (2003) sostiene que en lo que refiere a la presunción y el indicio son términos diferentes, por cuando el primero tiene su origen en este último, ya que a través del anterior se procede a iniciar la prueba de su existencia.

Asimismo, señala que la presunción tiene su base en los hechos de los cuales solo quedara uno, en tanto allí esta su justificación.

Con respecto a lo citado, se entiende que es evidente que el indicio, como un hecho material, no prueba nada y que además tiene que vincularse a una regla de experiencia, mediante la presunción se puede deducir cualquier tipo de argumento dentro de un proceso judicial, ya sea de tipo lógico o crítico. Por ello, es que la doctrina señala que mientras tal indicio sea material, carecerá de certeza, pues se puede deducir cualquier tipo de argumento dentro de un proceso judicial, ya sea de tipo lógico o crítico.

Sin embargo, para Rivera (2003) no existen diferencias entre presunción e indicio, por considerarlos a ambos y caracterizarlos como deductivos, ya que así responden a los parámetros de la lógica e interpretación. Pero, si reconoce una diferencia y esta es en lo que concierne a que en ambos hay una relación de nexo y causa.

Mittermaier (1993) señala que cuando se habla de prueba indiciaria, esta está constituida a través de los consecuentes deducidos del hecho, del indicio y de la presunción, que vienen a ser los medios de que la hacen funcionar; por lo que se comprende a un indicio como un hecho ya que ambos están relacionados estrechamente.

Del mismo modo, Bonnier (1996) especifica que en el aspecto delictivo las presunciones se denominan indicios y tienen suma importancia dentro del proceso, específicamente para los casos donde no hay testigo de la ejecución del delito, por lo que resulta acceder a los medios probatorios circunstanciales.

Framarino (1964) menciona que tanto el estudio conceptual de la prueba indirecta y la definición de sus bases fundamentales para clasificarla, como la exposición de las pruebas indirectas que viene a ser la presunción, sirven para explicar el concepto correspondiente al indicio.

De acuerdo a lo citado, se entiende que toda prueba indiciaria, ya se trate de la presunción o del indicio, deben ser presentados de acuerdo a los parámetros legales, en tanto la razón de lo que se presume va con dirección conocida a desconocida con la ayuda del principio de identidad, la razón del indicio,; por el contrario, se dirige de un lado conocido a otro lado desconocido; concluyendo entonces que el indicio trata de una variedad de la prueba indiciaria.

Para Dellepiane (1998) el indicio viene a ser todo rastro, pista, vestigio, suceso y en general, por vía de deducción al conocido, teniendo en cuenta que todas las relaciones establecen diferentes cantidades de leyes con finalidad de promover una ley general e inquebrantable que el hombre respete y sirva como guía de Justicia.

López (2004) sostiene que el procedimiento empleado a aplicarse en la prueba indiciaria es la inducción, olvidándose que esta concluye de manera particular a la manera general, es decir, desde el caso o los casos hacia la norma.

Con respecto a lo citado, dentro de deducción se direcciona de la normatividad, este camino debe continuado dotándolo de certeza, dado que esta llega a concluirse de la Ley al caso.

### **2.1.2.3. El indicio como un hecho probado que se busca demostrar**

Arenas (1993) sostiene que el hecho probado es el punto de inicio de toda deducción indiciaria como quiera que es el hecho en cuyo principio se señale o se presencie a través del proceso.

Por su parte Arburola (1995) menciona que el hecho probatorio no se caracteriza por ser abstracto, ambiguo, ni capacitado de que se deduzcan ciertas suposiciones, donde dichos hechos ya gozan de una probanza.

Por otro lado, Framarino (1973) sustenta que el indicio como un hecho probado, es útil para indicar lo desconocido, ya que puede presentarse tanto en su situación de causa, pudiendo consistir en un hecho interno dentro de la conciencia como hecho externo hacia el mundo.

Según De Trazegnies (2003) la prueba busca la verdad, ya que sostiene en tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales se deben aplicar las normas jurídicas; sin embargo, sabemos que lo absoluto es imposible, por tanto aquello que llega a probarse no es la verdad absoluta sino algo que se asimila.

Con respecto a lo citado, cabe reconocer que el procedimiento y las técnicas que se usen para probar los indicios deben responder a la eficiencia que se necesita para el caso y fin de la justicia.

Por su parte Devis (2002) insiste en cada medio probatorio debe tener su propia técnica de probar, a fin de determinar el nivel de probabilidad de acercamiento a la verdad.

Según lo citado, aun cual sea el porcentaje mal alto de acercamiento a la verdad,

deberá ser considerado como tal a efectos de lograr el fin del proceso, aun cuando todavía permanezca un cierto grado de convicción.

#### **2.1.2.4. El indicio como indicador de la ejecución de un hecho**

Según Talavera (2009) un indicio como un indicador de la ejecución de un hecho es considerado un acontecimiento anterior al delito, se encuentra referido al interés que caracteriza a cada persona, las ofensas y las enemistades, las amenazas previas y la tenencia de instrumentos; los tres primeros son los denominados indicios de gran relevancia, entendiéndose que el accionar humano delictivo generara molestias y sanciones fundamentadas, ya que solamente si se hace el consecuente de inicios, estos serán considerados como la verdad probada.

Con respeto a lo citado, los indicios son el resultado de la comisión de la conducta ilícita, ya que se presentan con frecuencia sobre lo que corresponden las dos clases de indicio: el primero los de existencia y el segundo, los de interacción.

Gorphe (2003) sostiene que un indicio como indicador de la ejecución de un hecho, también se encuentra considerado para poder poner por existente el acto de presencia del acusado en el lugar y espacio donde se cometió el ilícito, según el autor se hablaría de indicios de actitud sospechosa, lo cuales pueden ser ya sea de sus acciones o de sus palabras, así como también manifestaciones difundidas posteriormente con el círculo social, los cambios rutinarios, entre otros que se hagan de manera repentinamente y que signifiquen cambios a grandes pasos.

### **2.1.2.5. La construcción del umbral de certeza en la prueba indiciaria**

Según Talavera (2009) vamos a señalar que la prueba indiciaria tiene y llega a presenciarse como una verdad, por estar compuesta del indicio tomando que este es un elemento de la prueba. En tanto, ello significa que al ser esto así pero de encontrarse regulación jurídica deficiente, entonces cabe decir que tanto el representante del Ministerio Público como el Juez tienen la plena responsabilidad de hacer una fundamentación del uso de una prueba indiciaria.

La doctrina también explica que existen situaciones donde la prueba indiciaria es suficiente, por ese mismo carácter de suficiencia, ya que representa un grado de valor de verdad. Entonces, ese nivel de suficiencia puede entenderse como un lumbral que tiene base jurídica (Gorphe, 2003).

### **2.1.2.6. El principio de ponderación en la prueba indiciaria**

Para López (2012), la prueba indiciaria viene a ser una verdadera prueba, lo cual representa la necesidad de que se admitan los efectos de ella, así como sus características principales entre las que destacan un aspecto formal, firme y consistente.

Según lo citado, es importante enfatizar las características previstas que debe tener la Prueba Indiciaria para su adecuado uso dentro de un Proceso Judicial.

Antiguamente, se conoce que el confesar un delito significa un medio probatorio del cual nadie podía dudar; sin embargo con el avanzar del derecho se analizó tal figura definiendo que no podría considerarse válido el que un sujeto se condene

por su propia voluntad determinando así que en tales conductas había signos de violencia de la cual el sujeto era víctima. (Trazegnies, 2010).

Tiempo recurrido después, se originó una serie de Juzgados más humanizados y tanto la prueba de testigos como la prueba documentaria, fueron probadas de manera más priorizada, pues según Chanamé (2008) esta radicaba sobre la entrega de materiales o anexos y testimonios, así como también en la prueba testimonial.

Con respecto a lo citado, debe precisarse que el testimonio en épocas anteriores representaba un valor más elevado, pero felizmente esto llegó a desvirtuarse por las razones explicadas anteriormente.

La prueba testimonial, siendo superior a la confesión hecha a base de violencia física, muestra aún diferentes conflictos y genera una mala consecuencia y/o efecto en la sociedad, esto debido a que se podía determinar que se trataba de testimonios que en su mayoría era por cuestiones de índole personal.

Bajo esa perspectiva, se recoge el aporte de Alsina (1962), quien ve desde diferentes historias de la época antigua, en tanto describe que no se podía dar un valor de verdad a aquello que atestiguaba un sujeto, por cuanto nadie dota de verdad absoluta, ya que estos podían verse influenciados por aspectos de competencia e intereses personales.

Según lo citado, se entiende que el testimonio no es la prueba más concluyente, por lo que el documento entra a obrar con mayor tendencia, de acuerdo a los avances que iba dándose también en la sociedad; estos documentos significaban un mayor grado de verdad por cuanto se podían guardar tal como fueron

evaluados ya que no eran cambiantes como resultaban los testimonios.

En la actualidad, el testimonio es una parte secundaria en un proceso penal, ya que es el documento quien ha cobrado más cercanía a la veracidad, por lo tanto el testimonio confirma lo que en el documento obra. Un claro ejemplo, es la existencia de los contratos.

Actualmente, los constantes cambios que afrontado la sociedad, conlleva a que el sistema judicial vaya modernizándose también, pues hay pruebas directas que conllevan a la aplicación inmediata de la norma, dando origen a conocer la verdad y resolver sin afectar derechos (Ricci, 1880).

Para Cabanellas (2007), esta prueba resulta ser una consecuencia del indicio, de las teorías, e indicaciones aceptadas por el juez como manera de conclusión bajo un razonamiento legal y de acuerdo a la derivación o sucesión de los hechos.

Asimismo el autor señala que, la prueba indiciara es conocida por la doctrina muchas veces como una evidencia circunstancial, incluso el derecho anglosajón lo ha consignado de tal manera.

Con respecto a lo citado, cabe agregar que hay diferencia entre la prueba circunstancial y la prueba indiciaria, ya que él puede tener inferencia sobre el otro, tratando de acreditar el existir de un hecho.

La legislación penal es de larga data, y más aún el CPP sobre todo aquel del año 1963, norma que regulaba el indicio como una figura acreditada para ser presentada como un medio probatorio.

En base a lo citado anteriormente, corresponde así agregar entonces que el indicio y la presunción son necesarios para acercarse a la verdad de los hechos,

pues en muchos casos la prueba indiciaria se prueba de manera indirecta a través de una buena aplicación de las técnicas de valoración.

Sin embargo, debe agregarse algo muy puntual, la prueba indiciaria significa un grado alto de acercamiento a la verdad, por lo que representa un buen umbral de la verdad de los hechos (Devis, 1981).

Relacionando lo citado con nuestra actualidad, la misma normatividad vigente otorga un carácter propio a la prueba indiciaria.

#### **2.1.2.7. La prueba indiciaria frente a los derechos del imputado**

La prueba indiciaria es parte esencial en el derecho por cuanto de su aprobación pueden surgir una serie de efectos que podría verse derechos afectados, en tanto requiere de un análisis y valoración correcta. Por ello, lo recomendable es mantener estándares que puedan garantizar tales derecho, sobre todo la presunción de inocencia, conociendo que nadie es culpable sino hay sentencia que así lo condene (Rosas, 2010).

Los derechos del acusado son una obligación del Estado y la sociedad de acuerdo a la norma suprema, en el caso de un proceso penal el derecho que más expuesto se ve es la presunción de inocencia, en tanto el sujeto tiene derecho a un proceso de acuerdo a ley y a no ser tratado como imputado si no se ha probado la conducta ilícita que se le imputa, razones por las que se configura este como un principio esencial en el proceso penal (Azula, 2003).

Puede entenderse además como una garantía constitucional, que busca se realice un proceso justo y de acuerdo a la norma, sin arbitrariedades que de ser

cometidas solo perjudicarían al sujeto investigado.

Para Ferrajoli (2008), se trata de un principio que goza el sujeto al que se le atribuye la comisión de una conducta ilícita, por tanto debe ser respetado por sus principales acusadores que sabemos son el Policía y el representante del Ministerio Público, en tanto es un trabajo de estos para poder desvirtuar tal principio, pero el Juez funciona como garantista de sus derechos.

Entonces, se puede agregar que la presunción de inocencia responde a una manera de trato del acusado, lo que significa entonces que a pesar de lo que diga la doctrina, está actualmente se ve perjudicada aun con la existencia del marco legal, ya que hay diferentes factores que afectan este principio y no necesariamente relacionados con la prueba, entre dichos factores tenemos los medios de comunicación, su actuación frente al informar y manera de presentar el caso.

La CIDH (2006) presenta a la presunción de inocencia como un fundamento de garantías, sin embargo, la normaliza e inculpa, tal es así que representa un umbral de los derechos del investigado.

De acuerdo a esta institución internacional, lo que se busca es juzgar arbitrariamente, evitar causar daños irreparables a sujetos inocentes, por lo tanto, debe existir una valoración plena y existente frente a los medios probatorios.

Para el docente chileno Alcalá (2006), la presunción de inocencia responde a algo inherente del ser humano que de ser vulnerado atentaría directamente con su dignidad humana, pues la norma señala que ningún sujeto puede ser tratado como culpable si no se ha demostrado su culpabilidad con sentencia firme.

En cambio Jauchen (2005) ha mantenido una posición donde consigna que todo derecho es incierto mientras no se demuestre su merecer, pues debe demostrarse que merece ese derecho.

Citando a Coutore (1972), éste indicaba que el principio de inocencia es desvirtuado con una sentencia que indique que hay responsabilidad penal sobre el actuar ilícito que se le atribuye al sujeto investigado, lo cual involucra precisamente que de lo que se obtenga de la valoración de los medios probatorios, siendo así que, ello no podría cambiar la situación del condenado ya que ello se hace de acuerdo a ley.

Para Hermes (2010), quien sostiene que se debe tomar en cuenta la existencia de indicios y que éstos no pueden ser suficientes para exceptuar la presunción de inocencia, aun cuando no puede constituirse una relación entre los indicios y el hecho.

De acuerdo a lo citado, la falta de indicios y de su relación con el hecho, crean una duda razonable en favor del imputado y hacen prevalecer el principio de inocencia, por lo que se debe concretizar tanto la prueba indiciara que se pretende ingresar al proceso como los hechos que se narran, todo esto con tal de llegar a la verdad y hacer justicia dentro del proceso.

## **2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL**

### **2.2.1. Normas**

La presunción de inocencia es recogida como una garantía para el imputado que no le permite, ser sentenciado penalmente sin antes haberse desvirtuado a través

de pruebas pertinentes, este se encuentra recogido tanto en la Constitución como en el Nuevo código procesal Penal, pero sin embargo del otro lado encontramos a la víctima quien muchas veces queda con hambre de justicia pidiendo que se investigue o se castigue un hecho delictuoso a partir de la existencia de indicios convincentes.

Por lo que resulta señalar que en el Artículo 155°: señala que es la Constitución y los Tratados del cual el Perú es parte, regulan la actividad probatoria, así también señala que es el Ministerio Público quien solicita al juez la admisión de las pruebas, quedando a criterio del segundo quien decide la admisión exclusión a través de una resolución debidamente motivada, con la cualidad de poder ser reexaminada de ser el caso.

Así mismo el Artículo 157 deja la posibilidad de usar cualquier tipo de prueba para acreditar un hecho pero siempre en cuando no se vulnere derechos y garantías de la persona, como aquellas facultades que son reconocidos a las partes procesales de acuerdo a ley.

Es así cuando se tratase de pruebas indiciarias la valoración de este se sujeta a que este sea probado, a que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, esta adquirida en la práctica por el juez; así como cuando se tratase de indicios eventuales, sean varios ellos, relacionados y análogos, sin contradicción alguna (Artículo, 158).

Presentando los preceptos anteriores podemos deslizar la idea de que el fiscal obligatoriamente debe actuar cuando haya presencia de indicios sobre hechos delictuosos, idea que no suena descabellada, ya que con el nuevo código

procesal penal, el ministerio publico asume el rol dentro de los procesos como el acusador y el juez garante de derechos de los imputados, toda vez que debe ver que la prueba indiciaria para ser usada en el proceso debe cumplir con los requisitos expuestos en líneas anteriores.

Es el juez conforme a lógica, la máxima experiencia que adquiere con la práctica decide si la prueba indiciaria causa un efecto dentro del proceso, y es en algunos alcanzando a desvirtuar la presunción de inocencia, garantía de todo imputado que le protege a no ser sentenciado arbitrariamente.

### **2.2.2. Experiencias exitosas**

#### **ARGENTINA**

A su turno, Guasp en una sentencia señala que no es suficiente las simples alegaciones procesales ante el órgano jurisdiccional como fuente para que el juez tome la decisión idónea al momento de sentenciar, pues existe la necesidad de que más datos lógicos que le ofrezcan mayor certeza para tomar su decisión, pero no cualquiera sino aquellos que por lo menos tengan la capacidad de poder ubicarse como convincentes dentro del proceso, respecto a su exactitud y certeza. Tiene que haber, pues una actividad complementaria de la puramente alegatoria, dirigida a proporcionar tal conocimiento, actividad que, junto con la anterior, integra la instrucción del proceso, se denomina prueba".

## COLOMBIA

En Colombia se habla de la sana crítica ejecutada como un ejercicio intelectual por los magistrados, esta se hace para hacer una correcta apreciación de las pruebas presentadas dentro del proceso, teniendo en cuenta el principio de buena fe. Esta sana crítica es vista como una lógica interpretativa que se adiciona al sentido común, es decir que resulta de la combinación de criterios lógicos y la experiencia del juzgador. En otras palabras, la sana crítica es aplicable conforme a razones lógicas, la ciencia y la experiencia que adquiere el juzgador en la práctica.

La sana crítica se constituye como un instrumento que se obliga al juez a usar para hacer la valoración de las pruebas, como es el caso de las pruebas indiciarias, o cuando la ley no lo recoge, haciendo uso de la potestad discrecional. Pero el uso de instrumento se exige la debida motivación y argumentación que alcance a fundamentar con certeza su decisión..

Diferentes ordenamientos nacionales señalan que el juez apreciará las pruebas según las reglas de la sana crítica. Es así como el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil ordena que las pruebas se aprecien en conjunto, “de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. En igual sentido se expresa la Ley 600 de 2000 cuando plantea que “las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. Las sentencias de las altas cortes colombianas ratifican lo ordenado en los textos legales. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia afirmó que “Hace ya más de un lustro que su legislación procedimental penal erradicó el sistema de tarifa legal y de tarifa tasada, mediante el cual el legislador calificaba previamente el valor a dar a cada elemento de juicio; hoy

imperera el sistema de la sana crítica en la evaluación probatoria”.

## **España**

El fiscal español cuenta la facultad de denunciar un hecho delictivo con la presencia de indicios, pero siempre en cuando exista el riesgo de que haya prescripción del mismo. Tras este repaso de cómo el juez y fiscal pueden asumir sus roles frente a la presencia de indicios de un hecho delictivo, puedo adelantar que existe la posibilidad de poder incoar al segundo a iniciar el proceso, o abrir una investigación, a fin de lograr alcanzar una justicia favorable para las víctimas, ya que hoy en día vemos que en la práctica, muchas veces el fiscal se limita a archivar o simplemente no persigue los indicios que indican la certeza de un hecho delictivo.

**CAPITULO III**  
**DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

### 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIDAD DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016

**Tabla N° 1:**

#### **Nivel de conocimiento de planteamientos teóricos**

Conceptos	Marcadas	%
indicio este probado	60	43
actividad probatoria concreta	53	38
máxima de la experiencia	75	54
inferencia lógica	80	57

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

#### **Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que el 43% de la población encuestada ha indicado con 60 respuestas marcadas conocer sobre un indicio probado, otro 54% de la población señala conocer sobre la máxima experiencia, otro 57% sobre la inferencia lógica y el 38% sobre la actividad probatoria concretan.

### 3.1.1.1 Razones o causas de desconocimiento total o parcial de los planteamientos

Causas de empirismos Marcadas aplicativos		%
Falta de capacitación	39	28
Son difíciles de aplicar	62	44
No son aplicables	12	9
otros	27	19

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

#### **Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas de desconocimiento están con un 44% que indican se debe a que son difícil de aplicar, otro 28% que señala que es por falta de capacitación, seguido de un 19% que indica otras razones y un 9% quienes señalan es porque no son aplicables.

### 3.1.2. Descripción de la actualidad de los responsables en torno a cumplimiento de normas sobre la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016

<b>Nivel de aplicación de normas nacionales</b>		
<b>Normas</b>	respuestas	%
Artículo II. NCPP	59	42
Artículo 139º de la Constitución.	60	43
Artículo 385 NCPP	46	33
Artículo 476	54	39

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que el 43% conoce y aplica sobre el artículo 139 de la constitución, seguido de un 42% quienes dicen aplicar el artículo II del NCPP, otro 39% indican aplicar correctamente el artículo 476 CP, y el 33% respecto al artículo 385 del NCPP.

**3.1.2.1. Razones o causas de desconocimiento de las normas**

<b>Razones de incumplimientos</b>	Marcadas	%
Falta de capacitación	44	31
Son difíciles de aplicar	47	34
No son aplicables	34	24
otros	15	11

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones del desconocimiento encontramos que un 34% señala que son difícil de aplicar, seguido de un 31% quienes han dicho se debe a una falta de capacitación, seguido de otro 24% quienes han indicado que se debe a que no son aplicables, y un 11% que considera otras razones.

**3.1.3. Descripción de la actualidad de los responsables en torno a conocimientos de legislación comparada**

---

**Nivel de conocimiento de legislación comparada**

---

Legislación comparada	Marcadas	%
Colombia	17	12
Argentina	21	15
Cuba	5	4
otros	77	55

---

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que el 55% considera otras razones, seguido de un 15% quienes afirman conocer legislación Argentina, seguido de un 12% quienes han manifestado conocer legislación Colombiana y un 4% quienes han indicado conocer legislación de Cuba.

### 3.1.3.1 Razones o causas de desconocimiento total o parcial de los planteamientos

Razones de desconocimiento	Marcadas	%
Falta de capacitación	8	6
Son difíciles de aplicar	20	14
No son aplicables	91	65
otros	21	15

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

#### **Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas que de desconocimiento de legislación comparada están con un 65% indican que no son aplicables, otro 14% quienes manifiestan se debe a que son difícil de aplicar, otro 15% considera otras razones y el 6% quienes han señalado que es por falta de capacitación.

### 3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIDAD DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016

### 3.2.1. Descripción de la actualidad de la comunidad jurídica en torno a conocimientos de planteamientos teóricos básicos

<b>Nivel de conocimiento de planteamientos teóricos</b>		
Conceptos	Marcadas	%
indicio este probado	57	41
actividad probatoria concreta	55	39
máxima de la experiencia	75	54
inferencia lógica	47	34

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

#### **Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que en un 54% han señalado conocer sobre máxima experiencia, un 39% sobre actividad probatoria concreta, un 41% sobre indicio probado y un 34% sobre inferencia lógica. .

#### 3.2.1.1. Razones o causas de desconocimiento total o parcial de los planteamientos

<b>Razones o causales de desconocimiento</b>		
<b>Causas de empirismos aplicativos</b>	Marcadas	%
Falta de capacitación	38	27
Son difíciles de aplicar	61	44
No son aplicables	21	15
otros	17	12

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

### **Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas de desconocimiento están con un 44% que son difícil de aplicar, un 27% quienes indican que se debe a que es por falta de capacitación, seguido de un 15% que señala son difícil de aplicar, otro 12% que considera otras razones.

### **3.2.2. Descripción de la actualidad la comunidad jurídica en torno a cumplimiento de normas**

<b>Normas</b>	<b>respuestas</b>	<b>%</b>
Artículo II. NCPP	58	41
Artículo 139º de la Constitución.	60	43
Artículo 385 NCPP	47	34
Artículo 476	54	39

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

### **Descripción**

De la población encuestada se pudo recoger que el 41% conoce y aplica sobre el artículo II del NCPP, seguido de un 43% quienes conocen sobre el artículo 139 de la Constitución, un 39% respecto al artículo 476 CP y un 34% sobre el artículo 385 del NCPP.

### 3.2.2.1. Razones o causas de desconocimiento total o parcial de los planteamientos

causa de incumplimientos	Marcadas	%
Falta de capacitación	45	32
Son difíciles de aplicar	49	35
No son aplicables	34	24
otros	12	9

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

#### Descripción:

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas que no permiten la aplicación de la norma están con un 35% que son difícil de aplicar, otro 32% quienes han indicado que se debe a una falta de capacitación, un 24% que no son aplicables y un 9% considera otras razones.

### 3.2.3. Descripción de la actualidad de la comunidad jurídica en torno a conocimientos de legislación comparada y tratamiento del problema

Legislación comparada	Marcadas	%
Colombia	14	10
Argentina	20	14
Cuba	5	4
otros	77	55

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que el 55% considera otras razones, un 14% conoce legislación de Cuba, otro 10% legislación de Argentina y un 10% legislación de Colombia.

**3.2.3.1. Razones o causas de desconocimiento de la legislación comparada**

Razones de desconocimiento	Marcadas	%
Falta de capacitación	0	0
Son difíciles de aplicar	28	20
No son aplicables	99	71
otros	13	9

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas que de desconocimiento de legislación comparada están con un 71% que indican no son aplicables, otro 20% que señala se debe a que son difícil de aplicar, y un 9% quienes indican que se debe a otras razones.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS DE LA REALIDAD**

#### 4.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016

##### 4.1.1 Análisis de la realidad encontrada de parte de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Se les ha consultado a los responsables los siguientes planteamientos teóricos por considerarse importantes en el proceso de la investigación:

- a) **Indicio probado:** Los indicios son aquellos resultados de una prueba que ha sido obtenida en base a presunciones, señales más o menos vehementes y decisivas que por sí solas no logran rebatir la presunción de inocencia. De tal manera que es un hecho que se obtiene de forma circunstancial, sirve para probar la existencia de un hecho final, forma parte de una cadena de hechos. Se ha dicho que para la interpretación y obtención de medios de prueba se debe evaluar un conjunto de indicios. El uso de un indicio probado se estima en que se encuentra en conexión entre las pruebas y los hechos que integran el objeto procesal.
- b) **Actividad probatoria concreta:** ha sido concebida como el esfuerzo de aquellos sujetos procesales que intervienen en la producción, receptación y valoración de los elementos de prueba en el proceso penal. Existen cuatro fases en donde se lleva a cabo la actividad probatoria. En un primer momento, en la fase de ofrecimiento probatorio, luego en la admisión probatoria, en la fase de actuación probatoria y por último en la fase de valoración probatoria.

- c) Máxima de la experiencia:** Son aquellos juicios de valor que han sido adquiridos mediante un procedimiento empírico, de tal manera que la experiencia en la trayectoria judicial y los conocimientos técnicos especiales son tenidos en cuenta para definir a la máxima de la experiencia. Son conclusiones de carácter empírico que llevan a establecer determinados hechos como para justipreciar la validez de los hechos, de tal forma que se debe aplicar un razonamiento especulativo y de entendimiento práctico para el desarrollo de una máxima de la experiencia.
- d) Inferencia lógica:** El uso de la inferencia lógica en el proceso penal se refiere a la acción de derivar o constituir determinadas conclusiones de hechos para conocer la verdad. De tal manera que se llega a una conclusión luego de la observación de un hecho en particular para llegar a un hecho general. El uso del razonamiento inductivo es clave para la inferencia lógica.

#### **A. Prelaciones individuales:**

Los responsables frente al conocimiento de planteamientos teóricos muestran las siguientes prelacones individuales:

<b>Conceptos</b>	<b>Marcadas</b>	<b>%</b>
<b>indicio este probado</b>	60	43
<b>actividad probatoria concreta</b>	53	38
<b>máxima de la experiencia</b>	75	54
<b>inferencia lógica</b>	80	57

**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

## **B. Razones principales de los empirismos aplicativos**

De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas de desconocimiento están con un 44% que indican se debe a que son difícil de aplicar, otro 28% que señala que es por falta de capacitación, seguido de un 19% que indica otras razones y un 9% quienes señalan es porque no son aplicables.

### **4.1.2 Análisis de los responsables respecto a las normas en relación al tema de estudio**

Se les consultó a los responsables las siguientes normas nacionales por considerarse necesarias en el tema de estudio:

- a) Artículo II: NCPP:
- b) Artículo 139 de la Constitución:
- c) Artículo 385 NCPP:
- d) Artículo 476 NCPP:

## **A. Prelaciones individuales**

Respecto al nivel de aplicación de las normas de parte de los responsables encontramos las siguientes prelaciones individuales:

<b>Normas</b>	<b>respuestas</b>	<b>%</b>
<b>Artículo II. NCPP</b>	59	42
<b>Artículo 139º de la Constitución.</b>	60	43
<b>Artículo 385 NCPP</b>	46	33
<b>Artículo 476</b>	54	39

**Fuente: Cuestionario**

## **B. Razones principales de los incumplimientos**

De la tabla anterior se ha podido registrar las razones que justifican la no aplicación de las normas consultadas y se presentan bajo las siguientes prelacones individuales:

Un 34% señala que son difícil de aplicar, seguido de un 31% quienes han dicho se debe a una falta de capacitación, seguido de otro 24% quienes han indicado que se debe a que no son aplicables, y un 11% que considera otras razones.

### **4.1.3 Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada en relación al tema de estudio**

Se les consultó a los responsables la siguiente legislación comparada que se considera importante para la investigación:

- a) Colombia
- b) Argentina
- c) Cuba

#### **A. Prelaciones individuales:**

En lo que concierne a la legislación comparada consultada a los responsables se muestra las siguientes prelacones individuales:

<b>Nivel de conocimiento de legislación comparada</b>		
<b>Legislación comparada</b>	<b>Marcadas</b>	<b>%</b>
<b>Colombia</b>	17	12
<b>Argentina</b>	21	15
<b>Cuba</b>	5	4
<b>otros</b>	77	55

**Fuente: Cuestionario**

## **B. Razones o principales de los incumplimientos**

De la tabla anterior se determina las razones bajo las siguientes prelacións individuales: un 65% indican que no son aplicables, otro 14% quienes manifiestan se debe a que son difícil de aplicar, otro 15% considera otras razones y el 6% quienes han señalado que es por falta de capacitación.

## **4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA EN TORNO A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016**

### **4.2.1 Análisis la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

Se les ha consultado a la comunidad jurídica los siguientes planteamientos teóricos por considerarse importantes en el proceso de la investigación:

- a) Indicio probado:** Los indicios son aquellos resultados de una prueba que ha sido obtenida en base a presunciones, señales más o menos vehementes y decisivas que por sí solas no logran rebatir la presunción de inocencia. De tal manera que es un hecho que se obtiene de forma circunstancial, sirve para probar la existencia de un hecho final, forma parte de una cadena de hechos. Se ha dicho que para la interpretación y obtención de medios de prueba se debe evaluar un conjunto de indicios. El uso de un indicio probado se estima en que se encuentra en conexión entre las pruebas y los hechos que integran el objeto procesal.

- b) Actividad probatoria concreta:** ha sido concebida como el esfuerzo de aquellos sujetos procesales que intervienen en la producción, receptación y valoración de los elementos de prueba en el proceso penal. Existen cuatro fases en donde se lleva a cabo la actividad probatoria. En un primer momento, en la fase de ofrecimiento probatorio, luego en la admisión probatoria, en la fase de actuación probatoria y por último en la fase de valoración probatoria.
- c) Máxima de la experiencia:** Son aquellos juicios de valor que han sido adquiridos mediante un procedimiento empírico, de tal manera que la experiencia en la trayectoria judicial y los conocimientos técnicos especiales son tenidos en cuenta para definir a la máxima de la experiencia. Son conclusiones de carácter empírico que llevan a establecer determinados hechos como para justipreciar la validez de los hechos, de tal forma que se debe aplicar un razonamiento especulativo y de entendimiento práctico para el desarrollo de una máxima de la experiencia.
- d) Inferencia lógica:** El uso de la inferencia lógica en el proceso penal se refiere a la acción de derivar o constituir determinadas conclusiones de hechos para conocer la verdad. De tal manera que se llega a una conclusión luego de la observación de un hecho en particular para llegar a un hecho general. El uso del razonamiento inductivo es clave para la inferencia lógica.

### **A. Prelaciones individuales:**

Ahora veremos a detalle cual fue el nivel de conocimiento que mostraron frente a ello en los siguientes datos:

<b>Conceptos</b>	<b>Marcadas</b>	<b>%</b>
<b>indicio este probado</b>	57	41
<b>actividad probatoria concreta</b>	55	39
<b>máxima de la experiencia</b>	75	54
<b>inferencia lógica</b>	47	34

**Fuente: Cuestionario**

### **B. Razones principales de los empirismos aplicativos**

De la tabla anterior se ha observado que un 44% que son difícil de aplicar, un 27% quienes indican que se debe a que es por falta de capacitación, seguido de un 15% que señala son difícil de aplicar, otro 12% que considera otras razones..

#### **4.2.2 Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas en relación al tema de estudio**

Se les consultó a la comunidad jurídica las siguientes normas nacionales por considerarse necesarias en el tema de estudio:

- a) Artículo II: NCPP
- b) Artículo 139 de la Constitución
- c) Artículo 385 NCPP
- d) Artículo 476 NCPP:

### A. Prelaciones individuales

Teniendo conocimiento de las normas consultadas, es necesario saber cuáles fueron los datos recogidos frente al nivel de conocimiento y aplicación sobre ellos:

Normas	respuestas	%
Artículo II. NCPP	58	41
Artículo 139º de la Constitución.	60	43
Artículo 385 NCPP	47	34
Artículo 476	54	39

Fuente: Cuestionario

### B. Razones principales de los incumplimientos

De la tabla anterior que se muestra se entiende que un 35% que son difícil de aplicar, otro 32% quienes han indicado que se debe a una falta de capacitación, un 24% que no son aplicables y un 9% considera otras razones.

#### 4.2.3 Análisis de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación al tema de estudio

Se les consultó a la comunidad jurídica la siguiente legislación comparada que se considera importante para la investigación:

- a) Colombia
- b) Argentina
- c) Cuba

### **A. Prelaciones individuales:**

Se encontró las siguientes prelacones individuales frente a la legislación comparada consultada a la comunidad jurídica:

Legislación comparada	Marcadas	%
<b>Colombia</b>	14	10
<b>Argentina</b>	20	14
<b>Cuba</b>	5	4
<b>otros</b>	77	55

**Fuente: Cuestionario**

### **B. Razones o principales de los incumplimientos**

De la tabla anterior se observa que un 71% que indican no son aplicables, otro 20% que señala se debe a que son difícil de aplicar, y un 9% quienes indican que se debe a otras razones.

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES**

## **5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016**

### **5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema**

#### **5.1.1.1. Resumen de los Empirismos Aplicativos**

##### **A. 39% Empirismos Aplicativos de los responsables frente a los planteamientos teóricos**

Sobre el conocimiento de los planteamientos teóricos a de parte de los responsables, se ha obtenido los siguientes resultados: el 43% de la población encuestada ha indicado con 60 respuestas marcadas conocer sobre un indicio probado, otro 54% de la población señala conocer sobre la máxima experiencia, otro 57% sobre la inferencia lógica y el 38% sobre la actividad probatoria concretan.

##### **B. 42 % Empirismos Aplicativos de la comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos**

Sobre el conocimiento de los planteamientos teóricos a de parte de la comunidad jurídica, se ha obtenido los siguientes resultados: un 54% han señalado conocer sobre máxima experiencia, un 39% sobre actividad probatoria concreta, un 41% sobre indicio probado y un 34% sobre inferencia lógica.

**C. Integrandos porcentajes:** se adolece de un 81% de empirismos aplicativos.

### **5.1.1.2. Resumen de los incumplimientos**

#### **A. 37% Incumplimientos de los responsables frente a las normas**

se analiza la realidad respecto al nivel de cumplimiento de las normas básicas que el 43% conoce y aplica sobre el artículo 139 de la constitución, seguido de un 42% quienes dicen aplicar el artículo II del NCPP, otro 39% indican aplicar correctamente el artículo 476 CP, y el 33% respecto al artículo 385 del NCPP.

#### **B. 40% Incumplimientos de la comunidad jurídica frente a las normas**

se analiza la realidad respecto al nivel de cumplimiento de las normas básicas que el 41% conoce y aplica sobre el artículo II del NCPP, seguido de un 43% quienes conocen sobre el artículo 139 de la Constitución, un 39% respecto al artículo 476 CP y un 34% sobre el artículo 385 del NCPP.

**C. Integrando porcentajes:** se adolece de un 77% de incumplimientos.

## **5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LOS LOGROS**

### **5.2.1. Resumen de los logros**

#### **A. Integrando porcentajes de los empirismos aplicativos**

**D.** Integrando porcentajes de los empirismos aplicativos tanto de responsables como comunidad jurídica tenemos que se adolece de un 81% de empirismos aplicativos, lo que lleva a definir un 19% de logros.

#### **B. Integrando porcentajes de los incumplimientos**

Integrando porcentajes de los incumplimientos tanto de responsables como de comunidad jurídica tenemos un 77% de incumplimientos, lo que significa tenemos un 23% de logros.

## **5.3. CONCLUSIONES PARCIALES**

### **5.3.1. Conclusión Parcial 1**

#### **5.3.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”**

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Por desconocimiento se aprecian Empirismos aplicativos por parte de los responsables en razón de que desconocen la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -X, A1

Arreglo 1: -B2

#### **A. La prelación individual**

Sobre el conocimiento de los planteamientos teóricos a de parte de los responsables, de lo cual se ha podido obtener que: el 43% de la población encuestada ha indicado con 60 respuestas marcadas conocer sobre un indicio probado, otro 54% de la población señala conocer sobre la máxima experiencia, otro 57% sobre la inferencia lógica y el 38% sobre la actividad probatoria concretan.

Respecto a las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos siendo: un 44% que indican se debe a que son difícil de aplicar, otro 28% que señala que es por falta de capacitación, seguido de un 19% que indica otras razones y un 9% quienes señalan es porque no son aplicables.

En ese sentido tenemos que las anteriores premisas permiten establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 72% de Empirismos Aplicativos y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 28%.

#### **5.3.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1**

La problemática materia de estudio es una de las más frecuentes en la realidad, en tanto se ha logrado registrar que existe alto índice de empirismos aplicativos lo que indica que hay deficiencias en el manejo de planteamientos teóricos de parte de los responsables.

#### **5.3.2. Conclusión Parcial 2**

##### **5.3.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”**

En el sub numeral 1.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Por desconocimiento se aprecian Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica en razón de que desconocen la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: –X1; A2

Arreglo 2: B1; B2

#### **A. La prelación individual**

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

Sobre el conocimiento de los planteamientos teóricos a de parte de los responsables, de lo cual se ha podido que: un 54% han señalado conocer sobre máxima experiencia, un 39% sobre actividad probatoria concreta, un 41% sobre indicio probado y un 34% sobre inferencia lógica.

Respecto a las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos siendo: un 44% que son difícil de aplicar, un 27% quienes indican que se debe a que es por falta de capacitación, seguido de un 15% que señala son difícil de aplicar, otro 12% que considera otras razones.

Por tanto, las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 71% de Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica y simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 29%.

#### **5.3.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2**

La problemática materia de estudio adolece de alto índice de empirismos aplicativos de parte de la comunidad jurídica lo que nos conlleva a determinar que existe una clara deficiencia en el manejo de los planteamientos teóricos que resultan muy necesarios conocer y manejar en relación a la temática de estudio.

### **5.3.3. Conclusión Parcial 3**

#### **5.3.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”**

En el sub numeral 1.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Por parte de los responsables se adolece de incumplimientos sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

A. La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las normas es de:

Respecto al nivel de cumplimiento de las normas básicas que regulan el tema de donde se ha extraído que: el 43% conoce y aplica sobre el artículo 139 de la constitución, seguido de un 42% quienes dicen aplicar el artículo II del NCPP, otro 39% indican aplicar correctamente el artículo 476 CP, y el 33% respecto al artículo 385 del NCPP.

Respecto a las razones que justifican el nivel de incumplimiento de las normas básicas que regulan el tema relacionado donde se extrae que: un 34% señala que son difícil de aplicar, seguido de un 31% quienes han dicho se debe a una falta de capacitación, seguido de otro 24% quienes han indicado que se debe a que no son aplicables, y un 11% que considera otras razones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 65% de incumplimientos por parte de los responsables y simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 25%.

#### **5.3.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3**

La problemática materia de estudio es una de las más frecuente en tanto con la investigación se ha llegado a demostrar que se adolece de alto índice de incumplimientos de parte de los responsables lo cual nos lleva a decir que hay una mala aplicación de las normas.

#### **5.3.4. Conclusión Parcial 4**

##### **5.3.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”**

En el sub numeral 1.3.2. d), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Por parte de la comunidad jurídica se adolece de incumplimientos sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Lambayeque

Formula: -A2;-B2

a. La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en comunidad jurídica respecto a las normas es de:

Respecto al nivel de cumplimiento de las normas básicas que regulan el tema de donde se ha extraído que: el 41% conoce y aplica sobre el artículo II del NCPP, seguido de un 43% quienes conocen sobre el artículo 139 de la Constitución, un 39% respecto al artículo 476 CP y un 34% sobre el artículo 385 del NCPP.

Respecto a las razones que justifican el nivel de incumplimiento de las normas básicas que regulan el tema relacionado donde se extrae que: un 35% que son difícil de aplicar, otro 32% quienes han indicado que se debe a una falta de capacitación, un 24% que no son aplicables y un 9% considera otras razones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “d” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 67% de incumplimientos por parte de los responsables y simultáneamente, la sub hipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 33% de incumplimientos.

#### **5.3.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4**

En la investigación se ha registrado que de parte de la comunidad jurídica adolece de incumplimientos lo que conlleva a determinar que existe una deficiencia en la aplicación de las normas, problema principal por el que se origina la afectación de derechos.

## 5.4. CONCLUSIÓN GENERAL

### 5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 2.3.2, planteamos las hipótesis “global “mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016, adolece de EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS; que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

<b>Conclusión Parcial</b>	<b>Prueba</b>	<b>Disprueba</b>	<b>Total</b>
<b>Conclusión Parcial 1</b>	72%	28%	100 %
<b>Conclusión Parcial 2</b>	71%	29%	100 %
<b>Conclusión Parcial 3</b>	65%	25%	100 %
<b>Conclusión Parcial 4</b>	67%	33%	100 %
<b>Promedio Global Integrado</b>	69%	31%	100 %

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 69%, y se disprueba en 31%

### **5.3.2 Enunciado de la Conclusión General**

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque es una problemática de gran polémica, y con la investigación se ha demostrado que se adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos; mismos que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado.

**CAPÍTULO VI**  
**RECOMENDACIONES**

## **6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES**

### **6.1.1. Recomendación parcial 1**

#### **6.1.1.1. Conclusión en la que se basa**

La problemática materia de estudio es una de las más frecuentes en la realidad, en tanto se ha logrado registrar que existe alto índice de empirismos aplicativos lo que indica que hay deficiencias en el manejo de planteamientos teóricos de parte de los responsables.

#### **6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1**

Los responsables frente a una prueba indiciaria debe tomar en cuenta que esta se construye principalmente sobre la base de una inferencia lógica, donde se determina hechos indirectos que se dan por probados, por lo cual se hace innegable su utilización tanto en etapa investigadora y durante el proceso.

### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

#### **6.1.2.1. Conclusión en la que se basa**

La problemática materia de estudio adolece de alto índice de empirismos aplicativos de parte de la comunidad jurídica lo que nos conlleva a determinar que existe una clara deficiencia en el manejo de los planteamientos teóricos que resultan muy necesarios conocer y manejar en relación a la temática de estudio.

#### **6.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2**

La comunidad jurídica debe intervenir para el uso de la prueba indiciaria, durante la investigación y el proceso, pero para ello es necesario diferenciar los indicios de una mera sospecha.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

#### **6.1.3.1. Conclusión en la que se basa**

La problemática materia de estudio es una de las más frecuente en tanto con la investigación se ha llegado a demostrar que se adolece de alto índice de incumplimientos de parte de los responsables lo cual nos lleva a decir que hay una mala aplicación de las normas.

#### **6.1.3.2. Enunciado de la recomendación parcial 3**

Es necesario revisar las normas penales y reformar para coaccionar al ministerio público el uso de este tipo de pruebas, y así evitar insatisfacción en el justiciable.

### **6.1.4. Recomendación Parcial 4**

#### **6.1.4.1. Conclusión en la que se basa**

En la investigación se ha registrado que de parte de la comunidad jurídica adolece de incumplimientos lo que conlleva a determinar que existe una deficiencia en la aplicación de las normas, problema principal por el que se origina la afectación de derechos.

#### **6.1.4.2. Enunciado de la recomendación parcial 4**

Se debe de concientizar a la comunidad jurídica para hacer ejercicio de sus deberes y derechos frente a casos archivados por tener pruebas indiciarias y no objetivas generando un malestar en el justiciable.

## **6.2. Recomendación Global**

### **6.2.1.1. Consideraciones Previas**

Luego de revisadas y analizadas las conclusiones y habiendo ya indicado las recomendaciones parciales, se plantea la siguiente recomendación general:

### **6.2.1.2. Enunciado de la recomendación General**

Ante el frecuente archivamiento de casos con pruebas indiciarias es necesario una revisión profunda de las normas penales para de alguna manera forzar al Ministerio Público el uso de este tipo de pruebas en etapa investigadora y dentro de los procesos, pero para ello también existe la necesidad que el Estado fomente la capacitación de estos operadores del derecho, así como revisar otros aspectos, como los recursos económicos, carga de trabajo que le llevan a no revisar y perseguir estos tipos de casos dejando insatisfecho al injustificable.

## **6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **6.3.1. Título del proyecto de ley**

Ley que regula la prueba indiciaria

### **6.3.2. Exposición de motivos**

Considerando que el indicio es cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer un determinado número de inferencias y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se haga referencia a un hecho relevante para la decisión.

Y que su valoración dentro del proceso penal es de competencia del juez, este enunciando en el Nuevo código procesal penal como el garante del proceso para que no se vulneren los derechos, y que el fiscal es la parte accionante que

persigue el delitos para su ulterior sanción se presenta este proyecto ley.

### **6.3.3. Texto normativo**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1 – Objeto de la Ley**

Proteger los intereses del Estado y la víctima.

#### **Artículo 3° Ámbito de aplicación**

Se aplicara en el departamento de amazonas como prueba piloto

#### **Artículo 4° Finalidad**

Regular la prueba indiciaria.

## **CAPÍTULO I**

### **MODIFICACION DEL ART. 336 inc. 1 y 4; 341 inc. 1; 476-A inc. 1 DEL**

### **CODIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 5°** Modifíquese bajo el artículo 336 inc. 1 y 4 del Código penal bajo los siguientes textos:

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, debe formalizar y continuar son la Investigación Preparatoria.

4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, debe formular directamente acusación.

**Artículo 6°** Modifíquese bajo el artículo 341 inc. 1 del Código Procesal Penal bajo el siguiente texto.

1. Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, de la trata de personas y de los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público debe autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos. El Fiscal podrá crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes, así como autoriza la participación de personas naturales encubiertas, quienes podrán participar de procesos de selección, contratación, adquisición o cualquier operación realizada con o para el Estado.

**Artículo 6°** Modifíquese bajo el artículo 476-A inc. 1 del Código Procesal Penal bajo el siguiente texto.

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia de la correspondiente investigación por el Ministerio Público a

efectos de perseguir la ulterior sanción de los responsables.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 6°** Esta ley es de cumplimiento obligatorio para los fiscales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

Promúlguese la presente ley en diario oficial el peruano

#### **SEGUNDA**

Esta ley será aplicable progresivamente a nivel nacional.

#### **TERCERA**

La presente entrara en vigencia el día siguiente de su promulgación.

.

Amazonas, 11 de Julio 2017

***CAPÍTULO VII***  
***REFERENCIAS,***  
***BIBLIOGRÁFICAS***  
***Y ANEXOS***

## **7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Campos, L. (2013). La prueba indiciaria y las garantías constitucionales en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Colia, C. (2015). La Prueba Indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales. Puno: Universidad Nacional del Altipano.

Cordón (2011). Prueba Indiciaria y Presunción De Inocencia en el Proceso Penal. Salamanca: Universidad de Salamanca.

El Tribunal Constitucional Peruano: Sentencia del Expediente N° 00728-2008-HC

García, C. P. (2011). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima: Ara Editores.

Huamán & Núñez (2015). Aplicación de la prueba indiciaria en los juzgados penales de Chiclayo 2013-2014. Chiclayo: USP.

Meseguer, G. J. (2013). Aspectos legales de la prueba en una investigación pericial informática forense. Madrid: Lefebvre.

Nicolás, M. J. (2016). Valoración de la prueba indiciaria en la investigación penal. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.

Parra, Q. J. (2011). Algunos Apuntes de la Prueba Indiciaria. Chile: Instituto Chileno de Derecho.

Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. Perú: UPCP.

Rosas, J. (2004). El Ministerio Público como titular de la acción penal, del deber de la carga de la prueba y de la conducción de la investigación. Lima: Gaceta Jurídica.

Talavera, E. P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.

Trinidad, C. J. & Guevara, T. H. (2012). Valoración de la Prueba Indiciaria. El Salvador: Universidad de el Salvador.

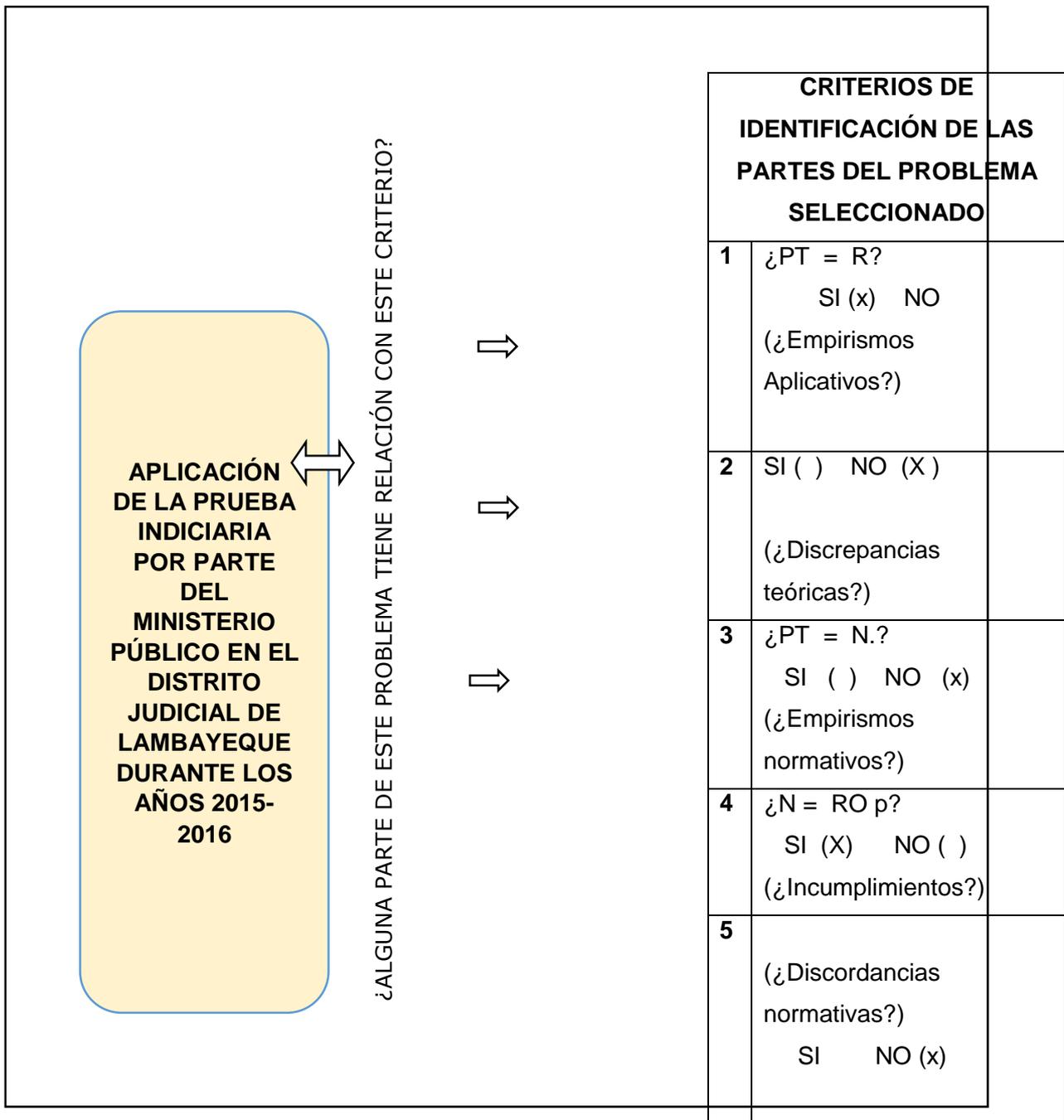
Yataco, J. (2009). La Reforma del Proceso Penal Peruano Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

## 7.2. ANEXOS

### 7.2.1. Anexos del Proyecto

PROBLEMÁTICA:	ANEXO N° 01 - CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social c)	Afecta negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
<b>APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
El derecho a la intimidad	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
Los derechos del imputado	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
La vulneración de derechos constitucionales	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
El derecho a la intimidad y derecho a la verdad	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>5</b>

**Anexo N° 2:** Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula



**Anexo N° 3:** Priorización definitiva de las partes o variables del problema relacionadas con los criterios de identificación y sus fórmulas

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION					SUMA PARCIAL	PRIORIDAD DE LAS PARTES DEL PROBLEMA
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a la solución de otros problemas	Es uno de los que más tuvo incidencia	Afecta significativamente a la imagen del país	En su solución están interesados dos o más sectores		
¿PT(A) = PT (B): R?  (¿Empirismos aplicativos?)	2	1	1	2	2	8	2
4 ¿N = RO p?  (¿Incumplimientos?)	1	2	2	1	1	7	1

**Anexo N° 4:** Matriz para plantear las sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo

PROBLEMAS FACTOR X	Realidad Factor A APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016	MARCO REFERENCIAL FACTOR B			Formula De Sub - Hipótesis
		PLANTAMIENTOS TEORICOS	NORMAS	LEGISLACION COMPARADA	
		- B1	- B2	- B3	
X <sub>1</sub> = Empirismos aplicativos	A <sub>1</sub> = Responsables		X		a)A1;~X1;~ B2
X <sub>1</sub> = Empirismos aplicativos	A <sub>2</sub> = Comunidad Jurídica	X	X	X	b)A2;~X1;~B1; ~B2; ~B3
X <sub>2</sub> = Incumplimientos	A <sub>1</sub> = Responsables		X		c)A1;~X2 ; ~B2
X <sub>2</sub> = Incumplimientos	A <sub>2</sub> = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)A2; ~X2;~B1; ~B2 ; ~B3
<b>Total cruces Sub – Factores</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	
<b>Prioridad por Sub – Factores</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	

**LEYENDA**

B1 = conceptos básicos

B2= Normas  
Legislación laboral  
La Constitución.  
Instrumentos internacionales

B3= Legislación comparada  
Chile  
Argentina

**Anexo N° 5: El menú de técnicas, Instrumentos, informes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas**

Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de a) y b)	Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
A <sub>1</sub> = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes:
B <sub>2</sub> = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
A <sub>2</sub> = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante:
B <sub>1</sub> = Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B <sub>2</sub> = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B <sub>3</sub> = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A <sub>1</sub> = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Trabajadores SUNAT, Personal de Municipalidad y Ciudadanos
B <sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
B <sub>2</sub> = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A <sub>2</sub> = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante:
B <sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B <sub>2</sub> = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B <sub>3</sub> = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos normativos

**Anexo N° 6:** Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables

<b>FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS</b>	<b>NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SOLO LAS DE A Y B)</b>	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE</b>	<b>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE.</b>	<b>INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA</b>
a) A1; -X1; -B2	A1=Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
b) A2; -B1; -X1; -B2; -B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c) -X2; -A1; -B1; -B2	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
d) X2; -A2; -B1; -B2; -B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos

### 7.2.2. Anexos de Tesis



#### CUESTIONARIO N° 01

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: **“LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016”**. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

#### **GENERALIDADES: INFORMANTES**

Ocupación: \_\_\_\_\_

#### **I. RESPONSABLES**

**1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los responsables; marque con una (x) todos los que Ud. conoce**

- e) **Indicio probado:** Los indicios son aquellos resultados de una prueba que ha sido obtenida en base a presunciones, señales más o menos vehementes y decisivas que por sí solas no logran rebatir la presunción de inocencia. De tal manera que es un hecho que se obtiene de forma circunstancial, sirve para probar la existencia de un hecho final, forma parte de una cadena de hechos. Se ha dicho que para la interpretación y

obtención de medios de prueba se debe evaluar un conjunto de indicios. El uso de un indicio probado se estima en que se encuentra en conexión entre las pruebas y los hechos que integran el objeto procesal.

**f) Actividad probatoria concreta:** ha sido concebida como el esfuerzo de aquellos sujetos procesales que intervienen en la producción, receptación y valoración de los elementos de prueba en el proceso penal. Existen cuatro fases en donde se lleva a cabo la actividad probatoria. En un primer momento, en la fase de ofrecimiento probatorio, luego en la admisión probatoria, en la fase de actuación probatoria y por último en la fase de valoración probatoria.

**g) Máxima de la experiencia:** Son aquellos juicios de valor que han sido adquiridos mediante un procedimiento empírico, de tal manera que la experiencia en la trayectoria judicial y los conocimientos técnicos especiales son tenidos en cuenta para definir a la máxima de la experiencia. Son conclusiones de carácter empírico que llevan a establecer determinados hechos como para justipreciar la validez de los hechos, de tal forma que se debe aplicar un razonamiento especulativo y de entendimiento práctico para el desarrollo de una máxima de la experiencia.

**h) Inferencia lógica:** El uso de la inferencia lógica en el proceso penal se refiere a la acción de derivar o constituir determinadas conclusiones de hechos para conocer la verdad. De tal manera que se llega a una conclusión luego de la observación de un hecho en particular para llegar a un hecho general. El uso del razonamiento inductivo es clave para la inferencia lógica.

**1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.**

- a) No son aplicables..... ( )
- b) Falta de capacitación.....( )
- c) Son difíciles de aplicar. .... ( )
- d) otras razones..... ( )

**1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:**

- e) Artículo II: NCPP:
- f) Artículo 139 de la Constitución:
- g) Artículo 385 NCPP:
- h) Artículo 476 NCPP:

**1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior**

- a) No son aplicables..... ( )
- b) Falta de capacitación.....( )
- c) Son difíciles de aplicar. .... ( )
- d) otras razones..... ( )

**1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.**

d) Colombia

e) Argentina

f) Cuba

**1.6 De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:**

a) No son aplicables..... ( )

b) Falta de capacitación.....( )

c) Son difíciles de aplicar. ....( )

d) otras razones..... ( )

## **II. COMUNIDAD JURÍDICA**

**2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica; marque con una (x) todos los que Ud. conoce**

a) **Indicio probado:** Los indicios son aquellos resultados de una prueba que ha sido obtenida en base a presunciones, señales más o menos vehementes y decisivas que por sí solas no logran rebatir la presunción de inocencia. De tal manera que es un hecho que se obtiene de forma circunstancial, sirve para probar la existencia de un hecho final, forma parte

de una cadena de hechos. Se ha dicho que para la interpretación y obtención de medios de prueba se debe evaluar un conjunto de indicios. El uso de un indicio probado se estima en que se encuentra en conexión entre las pruebas y los hechos que integran el objeto procesal.

**b) Actividad probatoria concreta:** ha sido concebida como el esfuerzo de aquellos sujetos procesales que intervienen en la producción, receptación y valoración de los elementos de prueba en el proceso penal. Existen cuatro fases en donde se lleva a cabo la actividad probatoria. En un primer momento, en la fase de ofrecimiento probatorio, luego en la admisión probatoria, en la fase de actuación probatoria y por último en la fase de valoración probatoria.

**c) Máxima de la experiencia:** Son aquellos juicios de valor que han sido adquiridos mediante un procedimiento empírico, de tal manera que la experiencia en la trayectoria judicial y los conocimientos técnicos especiales son tenidos en cuenta para definir a la máxima de la experiencia. Son conclusiones de carácter empírico que llevan a establecer determinados hechos como para justipreciar la validez de los hechos, de tal forma que se debe aplicar un razonamiento especulativo y de entendimiento práctico para el desarrollo de una máxima de la experiencia.

**d) Inferencia lógica:** El uso de la inferencia lógica en el proceso penal se refiere a la acción de derivar o constituir determinadas conclusiones de hechos para conocer la verdad. De tal manera que se llega a una conclusión luego de la observación de un hecho en particular para llegar a

un hecho general. El uso del razonamiento inductivo es clave para la inferencia lógica.

e)

**2.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.**

a) No son aplicables..... ( )

b) Falta de capacitación..... ( )

c) Son difíciles de aplicar. ....( )

d) otras razones..... ( )

**2.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:**

i) Artículo II: NCPP:

j) Artículo 139 de la Constitución:

k) Artículo 385 NCPP:

l) Artículo 476 NCPP:

**2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior**

a) No son aplicables..... ( )

b) Falta de capacitación.....( )

c) Son difíciles de aplicar. .... ( )

d) otras razones..... ( )

**2.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.**

a) Colombia

b) Argentina

c) Cuba

**2.6 De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:**

a) No son aplicables..... ( )

b) Falta de capacitación.....( )

c) Son difíciles de aplicar. ....( )

d) otras razones..... ( )